

**Tabla 3. Régimen de sanciones**

| País      | Pecuniaria   | Administrativa  | Penal  | Caso de aplicación  |
|-----------|--|---|--|---|
| Argentina | Sí. Dejar de recibir fondos y sufrir multas en dinero. Si los partidos o candidatos en conjunto traspasan las prohibiciones y los límites en términos de gastos de campaña o recibieran donaciones prohibidas serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por un plazo de uno a cuatro años y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una o dos Elecciones. | No  | Sí. La inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos y de cargos públicos y partidario, por un periodo de seis meses a diez años. | Se trata de un ejemplo excepcional: el Fallo No. 3010 del 21 de marzo de 2002 de la CNE ratifica la sentencia de la Juez Electoral de la Capital Federal que intima al apoderado del Partido Nacionalista Constitucional a presentar el balance correspondiente a la campaña electoral realizada por esa agrupación en las elecciones nacionales del 24 de octubre de 1999. |
| Bolivia   | N/R  | Sí. Suspensión del financiamiento estatal y del derecho a participar en elecciones nacionales y municipales | N/R  | La CNE inició un juicio coactivo al partido Conciencia de Patria, ya desaparecido, para la devolución de fondos a la CNE debido a gastos injustificados y facturas con respaldo injustificado en las elecciones nacionales de 1997.   |

**Tabla 3. Régimen de sanciones (continuación)**

| País     | Pecuniaria  | Administrativa   | Penal   | Caso de aplicación   |
|----------|---|--|---|--|
| Bolivia  |   |  |   | También se hizo un cargo de devolución de fondos \$US 300 mil a Acción Democrática Nacionalista por concepto de gastos no respaldados de financiamiento estatal en un año no electoral (2001).   |
| Brasil   | Se aplicará multa por valor de 50.000 a 100.000 UFIR en caso de divulgación de encuestas electorales no registradas o de manipulación del resultado de encuestas. | Sí. En los casos de delitos electorales graves, los candidatos pueden hacerse pasibles de la cancelación del registro de la candidatura, la suspensión de la confirmación de su elección o de una orden de casación. | Existen sanciones penales para los responsables de fraude en las encuestas electorales y por obstrucción del acceso a los datos técnicos de las encuestas (Ley 9504, Arts. 33-35). Igualmente, existen sanciones de 6 a 12 meses de detención para los delitos referentes a la prohibición de la propaganda electoral el día de las elecciones y del uso de símbolos, frases o imágenes vinculadas al gobierno (Ley 9504, Art. 39 y 40) | En varios casos, fueron casados los registros de los candidatos debido a infracciones de la legislación electoral. La casación de candidatos después de registrada su elección es muy rara, restringiéndose hasta ahora a unos pocos casos aislados. |
| Colombia | Multas que van de 2 millones a 20 millones de pesos (\$710 a \$7100).   | El ALN 1 de 2003 dispuso la pérdida de la investidura para quienes violen  | Sí. Además dichas sanciones (multas) implican comisión de   | Candidatos: En el 2001 se abrieron 142 investigaciones y se produjeron   |

**Tabla 3. Régimen de sanciones (continuación)**

| País       | Pecuniaria   | Administrativa        | Penal   | Caso de aplicación   |
|------------|--|-----------------------|---|--|
| Colombia   |  | los topes de campaña. | delitos, pueden haber penas de pérdida de libertad, dependiendo de la gravedad (no hay responsabilidad penal corporativa en Colombia)   | 35 sanciones. En el 2002, 3436 investigaciones y 5 sanciones. En el 2003, 1449 investigaciones y 116 sanciones. Partidos: En el 2001 se abrieron 16 investigaciones y se produjeron 14 sanciones.  |
| Chile      | N/A  | N/A                   | N/A   | N/A  |
| Costa Rica | La no presentación en tiempo de los informes conlleva a que los partidos políticos, pierdan un cinco por ciento (5%) del monto que les corresponda en la contribución estatal. (Artículo 176, Código Electoral). | N/R                   | Los tesoreros de los partidos pueden ser sancionados con pena de prisión de dos a doce meses, si no cumplen la advertencia del TSE de presentar sus reportes. Cabe destacar, sin embargo, que esta obligación ha quedado sin sanción, pues esta última fue declarada inconstitucional mediante voto de la Sala Constitucional N° 1750-97 del 21 de marzo de 1997. Violación de las prohibiciones y límites en materia de financiación acarrea prisión de dos a seis años. | En abril de 2003, la CGR denunció ante el Ministerio Público a siete dirigentes del PUSC, PLN y PRC por la presunta comisión de irregularidades en el proceso de liquidación de gastos para recibir el pago de los subsidios estatales. En el transcurso de la campaña del 2002, se reveló que el PLN recibió donaciones privadas en trasgresión a la normativa vigente. Las irregularidades condujeron a la separación temporal del partido del ex-candidato presidencial Rolando Araya y su tesorero de campaña, Emilio Baharet. |

**Tabla 3. Régimen de sanciones (continuación)**

| País        | Pecuniaria  | Administrativa   | Penal  | Caso de aplicación   |
|-------------|---|--|--|--|
| Ecuador     | Sí. Tanto para los partidos políticos, por aportaciones excesivas como por no entrega de información. Multa de hasta \$ 3000 US. Para candidatos, por aportaciones ilícitas paga una multa equivalente a la aportación. Para el donante por aportaciones ilícitas la pena es el pago del triple de la aportación. | El candidato que recibe aportaciones ilícitas pierde la dignidad para la cual fue elegido. Si se trata de donante, éste pierde los derechos políticos por dos años.              | De existir indicios de responsabilidad penal, trasladará los documentos incriminatorios al Ministerio Público, para los efectos previstos en el Código de Procedimiento Penal. | Las agrupaciones Partido Renovador Institucionalista, Acción Nacional (PRIAN) y Sociedad Patriótica (SP) fueron sancionados con una multa por excederse en el gasto electoral.                 |
| El Salvador | N/A   | N/A  | N/A  | N/A  |
| Guatemala   | N/A   | N/A  | N/A  | N/A  |
| Honduras    | Sí están previstas. Los partidos deben pagar el doble del monto de la donación ilícitamente aceptada. (Artículo 242 LEOP).  | Sí están previstas. Inhabilitación de dos a tres años para el ejercicio del derecho a elegir y ser electo, y para el desempeño de cargos públicos. (Art.243 LEOP).               | N/R  | N/A  |
| México      | Sí. Existen para los partidos políticos y coaliciones. También se establece que a quien viole las restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del  | El IFE conocerá de las infracciones que cometan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, | El Código Penal Federal establece en su Título Vigésimo Cuarto denominado 'Delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos', en 13 artículos (del         | En relación con el proceso electoral federal 1999-2000, el IFE determinó aplicar una multa de 1 mil millones de pesos (101'755.13 mdd) al Partido Revolucionario Institucional (PRI) por haber |

**Tabla 3. Régimen de sanciones (continuación)**

| País   | Pecuniaria  | Administrativa  | Penal  | Caso de aplicación  |
|--------|---|---|--|---|
| México | erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto donado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más. | miembros o simpatizantes, pudiendo ser sancionados: 1) con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; 2) con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; 3) con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señale la resolución; 4) con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y 5) con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política. | 401 al 413), los tipos delictivos y las sanciones aplicables en cada caso. Hay sanciones de 1 a 9 años para candidatos y de 1 a 9 años de prisión para donantes cuados éstos sean funcionarios públicos. | recibido 500 millones de pesos (50'877.56 mdd) del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana no reportados en sus informes financieros. También se halla pendiente de resolución por la vía administrativa ante el IFE y por la vía penal ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el conocido en México como 'Caso Amigos de Fox' que involucra recursos supuestamente provenientes del exterior y no reportados por el Partido Acción Nacional (PAN) en sus informes, durante la campaña electoral del hoy Presidente de la República. En otro caso de gran repercusión nacional, recientemente se multó al Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN) con una multa de 140 millones de pesos por |

**Tabla 3. Régimen de sanciones (continuación)**

| País      | Pecuniaria  | Administrativa  | Penal   | Caso de aplicación   |
|-----------|---|---|---|--|
| México    |   |   |   | violaciones graves en el ejercicio del financiamiento público otorgado.                        |
| Nicaragua | A los partidos políticos o alianzas de partidos que reciban contribuciones prohibidas se les impondrá una multa equivalente al doble de la donación o contribución ilícita (Art.105 LE).A las personas jurídicas o las personas naturales que efectúen aportaciones prohibidas se les aplicará una multa equivalente al doble de la contribución ilícita. | Si los hechos punibles son realizados por candidatos inscritos, se les cancelará su inscripción de candidatos y serán inhabilitados para ejercer cargos públicos de uno a tres años. Si la comprobación de los delitos se diera cuando ya los candidatos estuvieran electos, no podrán ejercer el cargo para el que fueron electos. | La ley electoral señala también que si un partido o alianza de partidos políticos recibe contribuciones prohibidas, además de incurrir en sanciones pecuniarias, tendrá las sanciones penales que corresponden para las autoridades, mandatarios y/o representantes que hubieren intervenido en el hecho punible. | Están en proceso los casos relacionados con las últimas elecciones generales (Noviembre 2001). |
| Panamá    | El no cumplir con la obligación de llevar los nuevos registros de   | Suspensión de los desembolsos de los partidos políticos al no registrar sus   | En caso de apropiación indebida o peculado, a cargo de la   | Se han suspendido desembolsos a varios partidos hasta que                                      |

**Tabla 3. Régimen de sanciones (continuación)**

| País     | Pecuniaria   | Administrativa  | Penal  | Caso de aplicación   |
|----------|--|---|--|--|
| Panamá   | donantes que ha impuesto la reforma de diciembre de 2002, conlleva una sanción de multa de cien a mil balboas o la retención de los fondos asignados mediante el subsidio estatal. Si se trata de un candidato la multa es de 100 a 500 Balboas. (Artículo 365 del CE).                            | donaciones y no presentar a tiempo los informes trimestrales del subsidio (Artículo 365 del CE).  | Justicia Penal ordinaria.  | presentaron los informes correspondientes al subsidio.   |
| Paraguay | La sanción para los partidos políticos, es la cesación de todo aporte, subsidio o subvención por parte del Estado. En caso de infracción a las demás prohibiciones del artículo 68 CE, las penas se reducen al pago de multas tanto por parte del donante como del partido o movimiento donatario. | Sí, están contempladas en el artículo 68 del CE, aunque la más grave es la del artículo 78: "Son causas de extinción de los partidos y movimientos políticos: h) la comprobada recepción de auxilio económico, directivas o instrucciones de organizaciones o gobiernos extranjeros". | El Código Electoral en el artículo 324 inc. "a" castiga con la pena penitenciaria de uno a seis meses más una multa equivalente a cien jornales mínimos (600 dólares americanos) para quienes realizaren actos de propaganda electoral una vez vencido el plazo establecido. Los aportantes individuales que no puedan justificar el origen de sus aportes serán penados de conformidad al artículo 321, que son de uno a dos años de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos (\$1800 US). | En el marco de las votaciones del pasado 27 de abril, el fiscal Guillermo Zillich alegó en su imputación contra los directivos de las radios Nanduti, 9.70 y Primero de Marzo, Humberto Rubin, Alejandro Domínguez, Wilson-Smith y Alcides Riveros, respectivamente, que los mismos infringieron el artículo 306 del Código. |

**Tabla 3. Régimen de sanciones (continuación)**

| País            | Pecuniaria   | Administrativa | Penal                                      | Caso de aplicación                          |
|-----------------|--|----------------|--|---|
| Perú            | Se sanciona con la pérdida del derecho al financiamiento público cuando el partido político no cumpla con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos en el plazo correspondiente. Aplica una multa cuando se acredite que el partido político recibió recursos de fuente prohibida o que la información de contabilidad de ingresos o gastos haya sido omitida o adulterada intencionalmente. La multa será equivalente a no menos de 10 ni más de 30 veces el monto correspondiente. Aplica una multa cuando se acredite contribuciones anónimas o individuales superiores a los topes establecidos. La multa será de entre 10 y 30 veces el monto de la contribución recibida. | N/A            | N/A  | No se han aplicado sanciones nunca.         |
| Rep. Dominicana | N/A  | N/A            | N/A  | N/A   |
| Uruguay         | N/A  | N/A            | N/A  | N/A   |
| Venezuela       | Artículo 261 de la Ley Orgánica del sufragio y   | N/R            | Delito electoral Art. 258 Ley Orgánica del | La única sanción conocida fue en la campaña |

**Tabla 3. Régimen de sanciones (continuación)**

| País      | Pecuniaria   | Administrativa | Penal   | Caso de aplicación  |
|-----------|--|----------------|---|---|
| Venezuela | participación política: "Los responsables de los partidos políticos o grupo de electores, candidatos a cargos de representación popular, electores y ciudadanos en general que incumplan las regulaciones sobre campaña, publicidad y propaganda electoral, establecido en esta ley y en el Reglamento General Nacional, serán sancionados con multa equivalente de doscientas (200) a quinientas (500) unidades tributarias". |                | sufragio y participación política: "Serán penados con prisión de dos (2) a tres (3) años: Numeral 3: (...) El responsable de los partidos políticos o grupos de electores, así como el candidato que reciba contribuciones o financiamiento de forma anónima"... Mismo artículo en el numeral 5 dice: (...) el candidato que oculte información o suministre datos falsos al CNE, sobre su gasto de campaña. Cuando el candidato, el partido político o grupo de electores hubiese delegado la administración de los fondos, el delegatario será responsable a los efectos del presente artículo. Si se prueba que el candidato o su delegatario han recibido dinero o bienes provenientes de delito, la pena se elevará al doble". | electoral del 2000, cuando el CNE impuso una multa de Bs. 4.000.000 al Presidente Hugo Chávez por uso indebido de los recursos públicos para promoción de su candidatura. |